

AL DESPACHO del señor Juez informando que la parte demandante allegó memorial indicando que había realizado diligencia para la notificación del demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -979-I

Revisado el expediente se observa que el actor allegó el memorial visible a folios 49 y 50 donde se encuentra una copia del auto admisorio de la demanda la cual solo tiene un sello de recibido del 17 de julio de 2021, sin embargo, tal diligencia no cumple con los requisitos del artículo 291 del CGP, por lo siguiente:

El numeral 3 del artículo 291 del CGP, establece: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.*

En tal diligencia no se informó **el término establecido en la norma para que el demandado comparezca al Juzgado a recibir notificación, como tampoco el correo electrónico del Juzgado para que pueda comparecer para su notificación personal, conforme a los canales de atención que pone a disposición el Consejo Superior de la Judicatura; además el envío no se hizo por una empresa de correo certificado.**

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, surta la citación para diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 291 CGP, o del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 30 DE JULIO DE 2021 LA SECRETARIA</p> <p>FRANCIS FLORES CHACÓN</p>
